

RAD: 14-85787- -2	FECHA: 2015-03-27 17:12:24
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 8
ACT: 476 TRASTITULARSOLI	

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CARLOS R. OLARTE GARCIA

Asunto:	Radicación:	14-85787- -2
	Trámite:	11
	Evento:	378
	Actuación:	476
	Oficio:	3352
	Folios:	8

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2012/061842				
Fecha de Presentación Internacional	25/10/2012				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado No 14-085787-00000-0000	22/Abril/2014
Reivindicaciones:	1 – 15 del radicado No. 14-085787-00000-0000	22/Abril/2014
Prioridad:	US 61 552 592	28/Octubre/2011

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

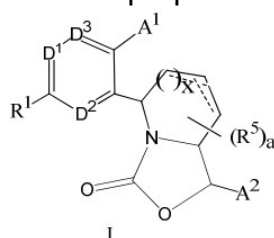
De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada.

A pesar de que en la presente solicitud no se evidencia pago por reivindicación adicional, se procede a estudiar todo el capítulo reivindicatorio.

Título de la solicitud: "INHIBIDOR DE CETP DE OXAZOLIDINONA BICÍCLICO FUSIONADO".

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar compuestos derivados de oxazolidinona bicíclica fusionada como inhibidores de la proteína de transferencia de ésteres de colesterol (CETP) y por tanto adecuado contra aterosclerosis.

Para resolver este problema la solicitud proporciona compuestos de fórmula:



y composiciones farmacéuticas que los comprenden.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 498/04; A61K 31/4188; A61P 9/10.

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 9 – 12, que se refieren a métodos de tratamiento, no es patentable de acuerdo con el Art citado.

5. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 13 y 14 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

6. De la solicitud de patente

Título

El título de la invención se considera genérico, ambiguo e impreciso porque no menciona el grupo farmacofórico particular que contiene los compuestos reclamados. Se sugiere realizar las aclaraciones necesarias.

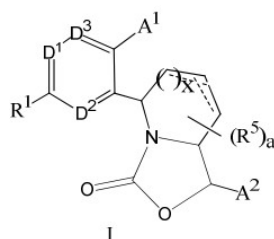
Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

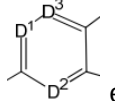
La reivindicación 1 no es clara y mucho menos concisa cuando menciona lo siguiente:

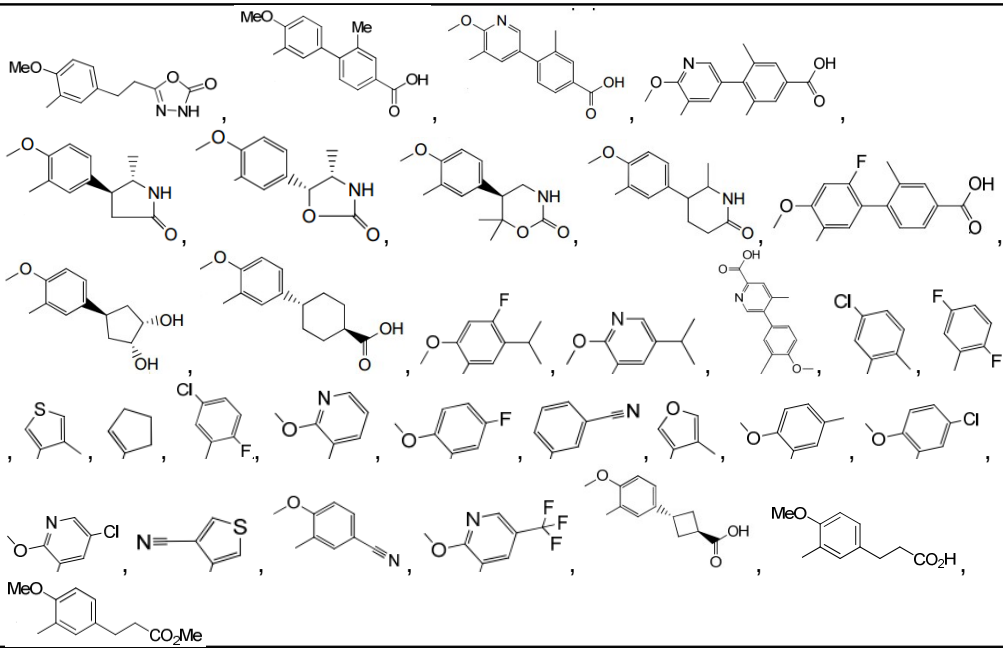
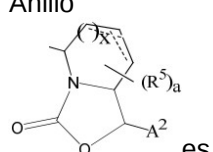
- Para las definiciones de D1, D2 y D3 puesto que pueden ser dos opciones diferentes entre C y N que daría lugar a diferentes anillos aromáticos o heteroaromáticos dificultando entender el alcance de la invención.
- La definición de R¹ es imprecisa cuando contempla H, -alquilo C₁-C₅, -Oalquilo C₁-C₅, -alquenilo C₂-C₅, -Oalquenilo C₂-C₅, -alquinilo C₂-C₅, -Oalquinilo C₂-C₅, -OH, halógeno, -CN, -NR⁶R⁷, -CO₂R⁸, -C(O)NR⁶R⁷, -SO₂NR⁶R⁷, HET(3), o cicloalquilo C₃-₆ que tiene opcionalmente 1-2 dobles enlaces y los anteriores a su vez sustituidos varias veces con diferentes opciones, con los cuales se pueden presentar múltiples opciones de posibles compuestos ya que el núcleo farmacofórico podría contener diversos anillos que no permiten conocer el objeto que se pretende proteger..

Por tal motivo se obtienen un número indefinido de compuestos que no encuentran soporte en la descripción.

Se sugiere a la solicitante restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados en la descripción, como por ejemplo cuando:



Anillo  es	Un fenilo o una piridina ya que la gran mayoría de los ejemplos de la invención se encuentran dirigidos a estos dos anillos.
R ¹ es	-CF ₃ , -N(CH ₃) ₂ o F

A ¹ es	
A ² es	Fenilo sustituido con 1 a 2 de manera independiente de CF ₃ , halógeno, alquilo C ₁ en posición –meta.
Anillo	 es ya que la gran mayoría de los ejemplos de la invención se encuentran dirigidos a este anillo.

Se sugiere realizar las aclaraciones y restricciones necesarias, por ejemplo, reivindicando compuestos específicos cobijados realmente por la invención, como lo hace la reivindicación 7.

La reivindicación 15 no es clara ya que tal como se encuentra definida, se pueden presentar múltiples opciones de combinaciones en las composiciones farmacéuticas puesto que se mencionan familias completas genéricas y no compuestos específicos de interés. Se sugiere realizar las aclaraciones necesarias

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad, es decir, el 28 de octubre de 2011.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-03-31

Elaboró: Nelson Ricardo Velasco Gonzalez
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza